

Estudios previos para contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluido el suministro de repuestos para los vehículos que integren el parque automotor de la Superintendencia de Transporte. Acuerdo Marco de Precios CCE-286- AMP-2020.

1. ANTECEDENTES

La Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, presupuestal y administrativamente autónomo bajo delegación otorgada por el Presidente de la República, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyas funciones principales radican en la vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el decreto 2409 de 2018.

Por su naturaleza pública, la Superintendencia de Transporte funciona bajo los principios de la función administrativa y, como consecuencia de ello, debe procurar al máximo por la aplicación de los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, cumpliendo a satisfacción la prestación del servicio de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional que se le ha encomendado.

Dentro de la estructura de la Superintendencia de Transporte, se encuentra como parte integral de Secretaría General, la Dirección Administrativa, la cual de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 2409 de 2018, tiene a cargo las de dirigir, organizar y controlar la prestación de los servicios administrativos indispensables para el funcionamiento de esta Superintendencia.

"(...) 3. Adelantar el estudio de las necesidades relacionadas con la prestación de servicios generales y recursos físicos de la Entidad y consecuentemente elaborar los documentos precontractuales, y demás estudios requeridos para la contratación de los mismos.

4. Hacer seguimiento y garantizar la eficiente prestación de los servicios administrativos de aseo, vigilancia, trámite de reserva de tiquetes aéreos, mantenimiento vehicular, mantenimiento físico y de bienes muebles, servicios públicos, pago de impuestos y los demás que requiera la Superintendencia de Transporte.

5. Adelantar las actividades necesarias para garantizar el mantenimiento, conservación y custodia de los bienes muebles e inmuebles de la entidad o de responsabilidad de ésta (...)" (Subrayado fuera del texto)

21. Dirigir y velar por el cumplimiento de las actividades de operación y mantenimiento del parque automotor de la entidad.

22. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Así las cosas, La Superintendencia de Transporte, en el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento del Plan General de Supervisión y otras actividades, debe adoptar las políticas, métodos y procedimientos necesarios para ejercer su misionalidad mediante la disposición del parque automotor de la entidad que permita el desplazamiento terrestre dentro de la ciudad de Bogotá y en su perímetro urbano de los directivos, para lo cual, se debe contar con las condiciones óptimas de cada uno de los vehículos.

Por lo anterior y ante la carencia del espacio físico, infraestructura especializada y mano de obra calificada para la labor de diagnóstico, mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de la Superintendencia de Transporte, utilizado como apoyo logístico, la entidad debe adelantar un proceso de contratación para adquirir el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluido repuestos y mano de obra, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano por el Acuerdo Marco de Precios CCE-286- AMP-2020 cuya necesidad y proceso de selección se encuentran incluidos en el Plan Anual de adquisiciones 2024 de la superintendencia de Transporte.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Para el cumplimiento de los fines antes mencionados, en la vigencia 2015, la Entidad adquirió 5 vehículos identificados con las placas; ODT124, ODT125, ODT126, ODT127 y ODT128 con el fin de apoyar la misión institucional de manera oportuna y eficiente, en el desplazamiento de servidores públicos para atender tareas indispensables propias de las funciones y la misionalidad de esta Entidad, teniendo en consideración que, estos vehículos deben ser utilizados de manera exclusiva y precisa, sin que se destine uno o más al uso habitual y permanente de un funcionario distinto de aquellos a los que se les ha otorgado este beneficio, conforme lo prevé el artículo 2.8.4.6.7. del Decreto 1068 de 2015.

Considerando que estos vehículos adquiridos por la entidad, han cumplido las condiciones de kilometraje, fecha de compra y en la actualidad no cuentan con el respaldo de la garantía del concesionario, se hace necesario adelantar un proceso de contratación tendiente a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluido el suministro de repuestos para los vehículos que integren el parque automotor de la Superintendencia de Transporte y aquellos recibidos en calidad de comodato, a efectos de garantizar la salvaguarda de los bienes de la Superintendencia

de transporte y las condiciones de seguridad de quienes utilizan los vehículos, así como del cumplimiento del artículo 28 de la Ley 769 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el artículo 8 de la Ley 1383 de 2010, el cual establece:

“ARTÍCULO 28. CONDICIONES TECNOMECÁNICAS, DE EMISIONES CONTAMINANTES Y DE OPERACIÓN. Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales...”

Dicho lo anterior, se realizó el análisis de las condiciones actuales de los (5) cinco vehículos de propiedad de esta entidad y, su revisión tecnomecánica obligatoria realizada en el mes de septiembre de 2023 certifica la idoneidad y funcionalidad de los mismos al cumplir con todas las condiciones de circulación a nivel técnica y mecánica, sin embargo y dada la antigüedad de los vehículos, para cumplir con los requisitos técnico mecánicos establecidos para su circulación, han requerido en esta última vigencia intervenciones de consideración para su mantenimiento y funcionalidad que han sacado de funcionamiento por periodos considerables de tiempo algunos de los vehículos lo que ha dificultado la prestación adecuada del servicio de transporte que se requiere para los funcionarios previstos por el artículo 2.8.4.6.7. del Decreto 1068 de 2015.

En aras de dar cumplimiento a sus funciones, la Superintendencia de Transporte recibió bajo la modalidad de comodato tres (3) vehículos adicionales con el Instituto Nacional De Vías (INVIAS) identificados con las placas; BWI 204, CES 749 y DMS 989 con el fin de cubrir las necesidades de transporte que requiere esta entidad para los funcionarios a los que corresponda dicha prestación, toda vez que debido a los mantenimientos, no todos los vehículos de propiedad de la entidad se encuentran siempre disponibles para los funcionarios. Es necesario mencionar que estos (3) vehículos adquiridos por comodato, en la actualidad tampoco cuentan con garantía por parte del concesionario habiendo cumplido con las condiciones de tiempo y kilometraje, por lo que se hace necesario incluirlos para la prestación del servicio de mantenimiento solicitado.

Dicho esto, corresponde a los directivos de la Superintendencia de Transporte, de acuerdo con sus funciones y competencias, ejercer la representación institucional dentro de la ciudad de Bogotá y su perímetro urbano, con el fin de promover la misionalidad de la entidad y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Los medios con los que se cuenta a la fecha y sus especificaciones técnicas son los siguientes:

Placa	Marca	Línea	Clase de vehículo	Cilindraje	Modelo
ODT 124	Ford	Ecosport Freestyle 4X2	Wagon	1.990	2015
ODT 125	Ford	Ecosport Freestyle 4X2	Wagon	1.990	2015
ODT 126	Ford	Ecosport Freestyle 4X2	Wagon	1.990	2015
ODT 127	Ford	Ecosport Freestyle 4X2	Wagon	1.990	2015
ODT 128	Ford	Ecosport Freestyle 4X2	Wagon	1.990	2015

Vehículos adquiridos en calidad de comodato

Placa	Marca	Línea	Clase de vehículo	Cilindraje	Modelo
BWI204	Toyota	Prado Sumo	Campero	2.700	2008
CES749	Toyota	Fortuner	Wagon	3.956	2011
DMS989	Chevrolet	Dmax	Pickup	2.500	2017

Así las cosas, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, y a su vez, por el Artículo 201 del Decreto 19 de 2012, que reza:

"(...) todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. (...)"
De este único modo, se garantizaría la seguridad tanto de los conductores, directivos y demás colaboradores que hagan uso de cualquier vehículo del parque automotor de la Superintendencia de Transporte, como de los peatones y el medio ambiente.

Y ante la carencia del espacio físico propio, infraestructura propia especializada y mano de obra calificada para la labor de diagnóstico, mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de la Superintendencia de Transporte, utilizado como apoyo logístico, la entidad debe adelantar un proceso de contratación para adquirir el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluidas autopartes y mano de obra para los vehículos en mención.

En consideración a la obligatoriedad de las entidades del Estado respecto a la adquisición de bienes a través de los acuerdos marco existentes y una vez revisada la relación de los acuerdos marco de precios establecida en <https://www.colombiacompra.gov.co/> (tienda virtual del Estado Colombiano), se evidencia la existencia de un acuerdo marco de precios para la contratación de los servicios objeto del presente estudio, identificado con el número CCE-286-AMP-2020, vigente del 10 de marzo de 2021 y hasta el 02 de febrero de 2024, denominado "**Acuerdo Marco para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (iii) Adquisición de autopartes.** Se establece como objetivo del acuerdo marco de precios **"establecer: (i) las condiciones para la adquisición del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra (ii) Adquisición de autopartes; (iii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes; y (iv) las condiciones para el pago del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo**

incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes por parte de las Entidades Compradoras”

Dicho esto, corresponde a los directivos de la Superintendencia de Transporte, de acuerdo con sus funciones y competencias, ejercer la representación institucional dentro de la ciudad de Bogotá y su perímetro urbano, con el fin de promover la misionalidad de la entidad y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

2.1. Necesidades técnicas específicas a satisfacer

De conformidad las condiciones técnicas requeridas son las descritas en el “Anexo Técnico para el Acuerdo Marco para la adquisición de: (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra”, Catálogo Lote 1 y Simulador web para estructurar la compra.

3. APLICACIÓN DE ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES

En aplicación del Artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, la Superintendencia de Transporte se acoge a lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020, en relación con los acuerdos comerciales y tratos nacionales aplicables que en el mismo se contemplan.

4. OBJETO A CONTRATAR Y CLASIFICACIÓN UNSPSC

4.1. Objeto

Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con el suministro de repuestos para los vehículos que integren el parque automotor de la Superintendencia de Transporte.

4.2. Alcance del objeto

La presente contratación incluye la mano de obra, respecto de la adquisición se registrará conforme el Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020.

4.3. Clasificación UNSPSC

Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas contenido en la dirección <http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificación> el objeto contractual se enmarca en los siguientes códigos de clasificador de Bienes y Servicios.

Código	Descripción
78181500	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos
25172600	Acabados y revestimientos exterior para vehículos
25172000	Componentes de sistemas de suspensión
25171700	Sistemas de frenado y componentes

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1. Tipo de contrato

Prestación de servicios

En La actualidad La Tienda Virtual Del Estado Colombiano, cuenta con el Acuerdo Marco de Precios CCE-286- AMP-2020, el cual, tiene una vigencia hasta el 2 de febrero de 2024, siendo esta la fecha máxima para colocar ordenes, con la posibilidad de que éstas tengan una vigencia máxima de ejecución hasta el 2 de febrero de 2025.

Dicho esto, el presente proceso se realizará a través de SELECCIÓN ABREVIADA POR INSTRUMENTOS DE COMPRA POR CATÁLOGO DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS, con fundamento en el literal a) del número 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que dispone:

*“(…) **ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)”*

*“(…) 2. **Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

- a) *La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

Para la adquisición de bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsa de productos. (...)”

Para la adquisición de bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsa de productos. (...)”

La Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015 “Selección Abreviada Disposiciones Comunes para la Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes” reglamentó la materia.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DEL MERCADO

Teniendo en cuenta que el servicio a contratar está establecido en el acuerdo marco de **precios CCE-286-AMP-2020**, no se requiere la realización de un estudio de mercado, y en consecuencia tampoco se requieren cotizaciones, toda vez que los proveedores y precios se encuentran preestablecidos en el acuerdo Marco en mención. Sin embargo, es pertinente mencionar que el objeto del presente estudio corresponde al sector terciario o de servicio, el cual involucra todas las actividades económicas que no producen bienes materiales sino proveen servicios para satisfacer las necesidades que demande la entidad con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos que se generen en el desarrollo misional de la entidad. Respecto al análisis del sector, nos adherimos al análisis del sector realizado por Colombia Compra Eficiente.

Así mismo en este acápite se presentan contratos anteriormente convenidos con esta superintendencia cuyo objeto contractual es similar a la del presente estudio:

ORDEN DE COMPRA/CONTRATO	TIPO	ENTIDAD	OBJETO	CUANTÍA
88932 de 2022	Selección Abreviada-Acuerdo Marco de Precios	Superintendencia de Transporte	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con el suministro de repuestos para los vehículos que integren el parque automotor de la Superintendencia de Transporte.	\$48.500.000
Orden de compra 68912 de 2021	Selección Abreviada - Acuerdo Marco de Precios	Superintendencia de Transporte	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con el suministro de repuestos para los vehículos que integren el parque automotor de la Superintendencia de Transporte.	\$ 45.000.000

Contrato número 229-2020	Selección Abreviada - Menor cuantía	Superintendencia de Transporte	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con el suministro de repuestos para los vehículos que integren el parque automotor de la Superintendencia de Transporte.	\$ 18.088.650
Contrato número 696-2019	Mínima cuantía	Superintendencia de Transporte	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con el suministro de repuestos para los vehículos que integren el parque automotor de la Superintendencia de Transporte.	\$18.841.206

De lo anterior podemos sustraer que; la Superintendencia de Transporte ha contratado a través del acuerdo marco de precios el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, así como el suministro de repuestos para el parque automotor de la Superintendencia de transporte en sus dos últimas videncias, así mismo que en las últimas 4 vigencias el presupuesto se ha mantenido entre los 18.841.206 y los 48.500.000 COP.

Por otra parte, se realizó consulta a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II, información sobre procesos de contratación de Entidades Estatales que hayan adquirido servicios con objeto similar al del presente estudio, con el fin de comparar el proceso y extraer información que permita conocer antecedentes en el proceso en mención, dicha información se relaciona a continuación.

PROCESO	TIPO	ENTIDAD	OBJETO	CUANTÍA
IP-088-2023	MÍNIMA CUANTÍA	ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS	Mantenimiento de vehículos y suministro de repuestos para seguridad y convivencia ciudadana del municipio de dos quebradas.	\$30.000.000
ORDEN DE COMPRA NÚMERO 102414	SELECCIÓN ABREVIADA-ACUERDO MARCO DE PRECIOS	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Realizar el mantenimiento para los vehículos del parque automotor cobijado por el acuerdo marco de mantenimiento de vehículos, el cual está compuesto actualmente 51 vehículos tayota, 54 chevrolet, Renault, ford, hyundai, kia, mitsubishi, Mazda y Suzuki y 23 motocicletas yamaha, honda y suzuki, para 128 vehículos entre camionetas, automóviles, vanes, camiones y motocicletas	\$47.144.429
ODEN DE COMPRA NÚMERO 101610	SELECCIÓN ABREVIADA-ACUERDO MARCO DE PRECIOS	POLICIA NACIONAL - GESTION GENERAL	Mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo para línea de vehículos y motocicletas de la ponal a través del acuerdo marco de precios cce-286-amp-2020 (campero volkswagen)	\$122.061.979
MC CGA 038-2023	MÍNIMA CUANTÍA	CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA	Mantenimiento preventivo y correctivo, con mano de obra y suministro de repuestos y accesorios, para el parque automotor de la Contraloría General de Antioquia	\$32.000.000

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO - PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

La Superintendencia de Transporte ha estimado como presupuesto oficial para el objeto del proceso de selección pretendido hasta la suma de **CIENTO DOS MILLONES SEISIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS COLOMBIANOS (\$102.644.326) M/CTE**, incluido Iva y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional, costos directos e indirectos para la ejecución del objeto contractual del presente proceso en torno a las siguientes consideraciones:

Según lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios CCE-286- AMP-2020 para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluidas autopartes y mano de obra, el presupuesto oficial será asignado bajo la modalidad de bolsa de recursos o monto agotable, es decir, que la entidad es la encargada de agotar los recursos destinados a esta bolsa dependiendo de los servicios que requieran los vehículos de referencia para la entidad.

Dicho esto, se identificaron las necesidades actuales para los vehículos que conforman el parque automotor, las cuales se verificaron conforme a los valores de referencia establecidos en el catálogo de precios del Acuerdo Marco, promediando el valor entre los proveedores del Lote 1 que se encuentran habilitados para la referencia de vehículos que requiere la entidad: Ford - Ecosport Freestyle 4X2 - Modelo 2015(5 unidades); Toyota prado sumo campero- Modelo 2008 (1 unidad); Toyota Fortuner Wagon -Modelo 2011 (una unidad) y Chevrolet Dimax Pickup – Modelo 2017(una unidad)

Así las cosas y según lo dispone la guía para comprar en la TVEC (tienda virtual del Estado Colombiano) en el Acuerdo Marco de Precios CCE-286- AMP-2020 literal A, Nota 5 "**Nota 5: El valor del presupuesto es un estimado, pues la bolsa se genera por tipología y por marca, a manera de ejemplo, si una entidad tiene un Aveo del 2015 y otro Aveo del 2017, para los cuales el presupuesto que puso en el simulador fueron \$10.000.000 y \$15.000.000 respectivamente y debido a un choque el Aveo del 2017 necesita una reparación de \$18.000.000, la entidad no tendría problemas pues la bolsa en general salió para Lote1 – Cundinamarca – Automóvil – Chevrolet, lo que quiere decir que los presupuestos diligenciados en el simulador son un estimativo mas no un presupuesto del cual no se puede salir o compartir con otros vehículos de la misma tipología y marca.**"

En este orden de ideas, la entidad determinó 4 bolsas con monto agotable diferente de acuerdo a lo reglado en la guía para la compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, dicho presupuesto para cada vehículo se obtuvo de las necesidades actuales del parque automotor y los vehículos recibidos en calidad de comodato de tal manera que puedan ser cubiertas con el presupuesto que sea destinado para el proceso, estableciendo además un margen para imprevistos que puedan ser requeridos durante la ejecución del contrato.

El valor anterior fue determinado en razón a la orden de compra inmediatamente anterior, esta es la número **104620** de **2023**, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)** y cuyo plazo de ejecución fue pactado hasta el 15 de diciembre de 2023, dicha orden de compra fue adicionada en **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTAYCINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$ 23.285.356)** para un total de **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCOMIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS COMBIANOS) (\$ 73.285.356 COP)**, un monto adicional estimado de 24.378.132 para los 3 vehículos nuevos y una proyección del 5.1% de incremento valor que se aproxima a los 102.663.488 COP y que se calculó de la siguiente manera:

Relación total orden de compra inicial, más presupuesto para comodato, más incremento del 5.1% proyectado para 2024:

ORDEN DE COMPRA 104620 DE 2023	\$50.000.000
ADICIÓN ORDEN DE COMPRA 104620 DE 2023	\$23.285.356
VALOR ADICIONAL ESTIMADO PARA VEHÍCULOS DE COMODATO	\$24.378.132
VALOR TOTAL	\$97.663.488
TOTAL PRESUPUESTO + INCREMENTO 5.1% PROYECTADO 2024	\$ 102.644.326

Así las cosas, las bolsas con monto agotable serán distribuidas de la siguiente manera:

BOLSA POR MARCA, TIPO Y MODELO	CANT. DE VEH	MONTO AGOTABLE
Ford EcoSport Freestyle 4x2 Wagon 2015	5	\$64.152.703 COP
Toyota Prado Sumo camioneta campero 2008 (Comodato)	1	\$12.830.541 COP
Toyota Fortuner Wagon - Modelo 2011(Comodato)	1	\$12.830.541 COP
Chevrolet Dimax Pickup - Modelo 2017(Comodato)	1	\$12.830.541 COP
Total	8	\$102.644.326 COP

8. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Los recursos para atender el objeto de este proceso provienen del presupuesto de la Superintendencia de Transporte, correspondientes a la presente vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- número 38124 del 10 de enero de 2024

Disponibilidad	Rubro	Descripción	Valor del DCP
	A-02-02-02-008-00	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	\$102.644.326 COP

9. CRITERIOS DE SELECCIÓN

La evaluación de las ofertas recibidas y la selección del proveedor según lo dispone el numeral 6.9 del Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020 y el literal E del numeral V de la Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020, esto es *“La Entidad compradora debe elegir la Cotización que cumpla con las características solicitadas, y que haya **cotizado el menor valor (...)**”* (resaltado fuera del texto original)

10. RIESGOS

La Entidad se acoge al análisis de riesgos realizados en el proceso de selección CCENEG-031-01-2020, de donde resulta el Acuerdo Marco de precios CCE-286-AMP-2020.

11. GARANTÍAS

Según lo establecido en el Acuerdo Marco de precios CCE-286-AMP-2020, los proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la Tabla que a continuación se relaciona:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% de la Orden de Compra	Durante la Orden de Compra y tres (3) años más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y un (1) año más
Calidad del servicio	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y un (1) año más

El proveedor seleccionado deberá modificar la garantía constituida en caso de adición y/o prórroga dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la modificación de la orden de compra. En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el proveedor seleccionado deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de tal forma que cumpla con lo dispuesto en la Tabla 3 del Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020.

12. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar los recursos del presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor designado por la entidad.

13. LUGAR DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C.

14. DOMICILIO CONTRACTUAL

Bogotá D.C..

15. FORMA DE PAGO

El pago de la Orden de Compra se realizará de conformidad con la Cláusula 10 del Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020, así:

"El Proveedor debe facturar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la prestación del servicio de Mantenimiento o la entrega de las Autopartes, en cumplimiento de las características técnicas establecidas en los Documentos del Proceso y los valores establecidos en la Orden de Compra colocada por la Entidad Compradora, también los gravámenes adicionales (estampillas) y niveles de servicio en caso de que apliquen, y presentar la factura electrónica de acuerdo con las disposiciones legales del caso y en concordancia con las disposiciones internas de cada Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano..

El Proveedor debe remitir a la Entidad Compradora la factura junto con los soportes del caso, a saber: (i) pago de los aportes al sistema de seguridad social del personal que prestó el servicio durante el periodo a facturar junto con un certificado suscrito por su representante legal o revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen. y (ii) los soportes del mantenimiento efectivamente realizado, relacionando la mano de obra, insumos y autopartes utilizadas o la relación de Autopartes entregadas a la Entidad Compradora con la declaración de importación o el documento que haga sus veces cuando aplique, en todo caso, el supervisor de la Orden de Compra podrá requerir los originales de éstos. El Proveedor debe publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la factura.

La Entidad Compradora debe aprobar o rechazar las facturas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación. Una vez aprobadas, la Entidad Compradora debe pagar las facturas dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la fecha de su aprobación. Si al realizar la

verificación completa de una factura no cumple con las normas aplicables o se solicita correcciones a la misma, el término de cuarenta y cinco (45) días calendario empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura. Igualmente, es obligación del Proveedor remitir a la Entidad Compradora los soportes.

Con base en el calendario de implementación establecido en el artículo 20 del Título VI de la Resolución 042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dian, los sujetos obligados deben expedir Factura Electrónica de Venta según los parámetros establecidos en dicha resolución. En el caso que, se presenten diferencias en el proceso de facturación para el tema de retención de gravámenes adicionales o de impuestos asociados a las Órdenes de Compra, esto deberá ser resuelto entre la Entidad Compradora y el Proveedor, no obstante, para el caso de aquellas entidades compradoras que aún se encuentran ajustando sus procedimientos a las nuevas disposiciones de la DIAN el proveedor deberá entregar la factura de acuerdo con las disposiciones internas de la Entidad Compradora para lo cual deberá concertar el procedimiento con el supervisor de la Orden de Compra.

El Proveedor Logístico podrá solicitar a la Entidad Compradora el envío del comprobante de pago, de descuentos y retenciones realizados a la factura. En caso de solicitarlo, la Entidad Compradora tendrá 10 días hábiles siguientes al pago para remitirlo al Proveedor.

El Proveedor debe cumplir con las especificaciones del servicio establecidas en el anexo técnico, la oferta y demás documentos y formatos del proceso so pena de que la Entidad Compradora aplique lo consignado en la cláusula 19 del presente documento. Respecto de la calidad del servicio prestado por el proponente se acuerdan niveles de servicio frente a la prestación del servicio para garantizar la calidad del servicio durante la ejecución de la Orden de Compra y su adecuada prestación, al incurrir en lo establecido en cada nivel de servicio, se genera la activación de los porcentajes por niveles de servicios reconocidos por el proveedor a favor de la Entidad Compradora y que se relacionan en los numerales subsiguientes (...)"

Nota: El valor de los servicios prestados, se consignarán en la cuenta bancaria indicada por el proveedor, previa presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que la modifiquen, adicionen o aclaren.

16. OBLIGACIONES

16. 1. Del proveedor

Las estipuladas en la Cláusula número 11 del Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020.

16.2. De la entidad compradora

Las estipuladas en la Cláusula número 12 del Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020.

17. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato que se suscriba estará a cargo de la Dirección Administrativa y la Coordinación de Servicios Generales y Recursos Físicos o por quien designe la Secretaria General. El supervisor dará cumplimiento a lo señalado en las normas que desarrollan el tema de supervisión e interventoría contractual y las del Manual de Contratación vigente de la Superintendencia de Transporte.

18. LIQUIDACIÓN

Una vez finalizado el contrato, el supervisor procederá a proyectar la liquidación de mutuo acuerdo del contrato dentro de los 4 meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. Vencido el término anterior, se procederá conforme con lo ordenado por el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

19. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el proveedor, en desarrollo y ejecución del contrato, goza de confidencialidad y por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. El proveedor se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Superintendencia de Transporte. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que la entidad tenga prueba de que el proveedor ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, podrá exigir indemnización por los perjuicios que, con tal hecho, cause a la entidad. No se considerará incumplida esta cláusula, cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

20. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Se dará cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas 11 y 26 del Acuerdo Marco de Precios CCE-286- AMP-2020.

Nota: El Proveedor debe basarse en la Política de Tratamiento de Datos

Personales de la Superintendencia de Transporte.

21. ADJUDICACIÓN

Según lo establece el numeral 6.9 del Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020, la Entidad deberá seleccionar la respuesta de la cotización del proveedor con el menor precio.

Sin embargo, de conformidad con la experiencia en la colocación de ordenes de compra respecto del Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020, al momento de diligenciar el formato de solicitud de cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se incluye el valor del presupuesto oficial y se da un plazo de cinco (5) días hábiles para que los proveedores presenten su cotización. Las cotizaciones recibidas podrán ser superior al valor del presupuesto oficial. La determinación de cuál es el valor para considerar una cotización con precio artificialmente bajo será calculada con respecto a los valores de todas las cotizaciones recibidas. De cualquier manera, la adjudicación siempre será a la cotización de menor valor y por el presupuesto oficial del presente proceso de selección.

22. CRITERIOS DE DESEMPATE

Se atenderá a lo establecido en el Anexo a la Guía de compra del Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda relacionado con los criterios de desempate en la operación secundaria y a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, así:

21.1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

El requisito se acreditará **(i)** bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior o **(ii)** servicios en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con la definición del Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

21.2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctima de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El proveedor deberá acreditar dicha condición mediante, según corresponda:
- Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas

- Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena (en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza), junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

- Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

Finalmente, en el caso de los proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.

El proveedor deberá anexar la autorización expresa por parte del titular de la información relacionada con el tratamiento de datos sensibles, de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, para el otorgamiento del criterio de desempate.

21.3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre de la colocación de la Orden de Compra.

Si la cotización es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proveedor plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

En este caso el proveedor, en los términos del párrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre de la colocación de la orden de compra o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución de la orden de compra.

21.4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

El proveedor a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre de la solicitud de cotización. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

En el caso de los proveedores plurales, el representante del mismo deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada una de las personas vinculadas.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al proveedor que acredite un porcentaje mayor.

21.5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

El proveedor deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.

En el caso de los proveedores plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proveedor plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En consideración a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el proveedor deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

21.6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El proveedor deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:

- i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,
- ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
- iii) U otro documento que para el efecto determine las autoridades competentes.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición

accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proveedor deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

21.7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

El proveedor plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición para lo cual deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente.

Adicionalmente, deberá adjuntar declaración juramentada de la mujer que invoque la condición de cabeza de familia; y/o la persona en proceso de reintegración o reincorporación deberá anexar certificación expedida por el Comité Operativo para la Operación de las Armas -CODA, o la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, conforme el Registro Nacional de Reincorporación, a través de la cual se acredite su inclusión en los programas de reincorporación, conforme lo establecido en el Decreto 1081 de 2015.

Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas según corresponda:

- O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad son de titularidad de género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.

-O, mediante documento de conformación de la figura asociativa, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie que la experiencia aportada por la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración o calidad de tal, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.

21.8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

El proveedor deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- Mipymes: El proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal,
- Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

21.9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

El proveedor plural deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- Para las empresas micro y/o pequeñas empresas: El proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal,
- Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

21.10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del

año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

El proveedor deberá acreditar los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a Mipymes para lo cual, el Proveedor deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la Mipymes, cooperativa o asociación mutua, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Para acreditar la calidad de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutua:

- Si se trata de Mipymes: El Proveedor deberá acreditarlo mediante: el certificado de existencia y representación legal, y
- Si se trata de Cooperativas Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Una vez lo anterior, el proveedor podrá optar por las siguientes alternativas en orden de precedencia para lograr el desempate:

- O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o Asociaciones Mutuales. Este requisito podrá ser sustituido por la consulta que hagan las entidades en las correspondientes bases de datos, de lo cual, deberán dejar constancia.

-O, mediante documento de conformación de la figura asociativa y sus

modificaciones, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie el que la experiencia aportada por la Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.

21.11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.

El proveedor del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del Artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: *"Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente"*.

21.12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Si agotada la aplicación de los anteriores criterios el empate persiste, Colombia Compra Eficiente estableció en la minuta del acuerdo el siguiente mecanismo:

- a. La Entidad Compradora ordenará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Una vez ordenados, la Entidad Compradora le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número
- b. Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
- c. Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.

La Entidad Compradora podrá citar a los Proveedores para que asistan al desempate, en todo caso se deberá contar con la presencia del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

Por último, conviene precisar que los plazos aplicables para los criterios de desempate, se rige a lo dispuesto en la minuta de cada Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020 y la Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020.

23. CAUSALES DE RECHAZO

Serán causales de rechazo las previstas en el Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020, en la documentación del proceso y las consignadas en la ley.

En todo caso, la entidad rechazará las cotizaciones en los siguientes casos:

1. El proveedor se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, establecidas en la Constitución o en la Ley.

2. La oferta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.

3. La Entidad detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proveedores mediante pruebas que aclaren la información presentada.

4. El proveedor señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en el Acuerdo Marco y/o en los estudios previos, o presente condicionamiento para la aceptación de la orden de compra.

5. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la Entidad, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo y no logre sustentar o demostrar que su valor responde a circunstancias objetivas tanto del proveedor como de su oferta.

6. Cuando el proveedor en su oferta económica exceda el presupuesto oficial asignado para el presente proceso.

7. Cuando el proveedor en su oferta económica supere los precios ofertados establecidos en el Catálogo del Acuerdo Marco de precios

24. DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO

El ordenador del gasto podrá declarar desierta la selección y, en consecuencia, cancelar el evento de cotización, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la oferta más favorable de conformidad con los criterios de selección y adjudicación establecidos en el numeral 18 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020 y la Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020.

25. FECHA DE SOLICITUD

11 de enero de 2024

26. ÁREA SOLICITANTE

FIRMA	
NOMBRE	Sandra Liliana Burgos Gómez

Proyectó: Camilo Andrés Orozco Paternina – Abg. Dirección Administrativa

Revisó: Camilo Andrés Orozco Paternina – Abg. Dirección Administrativa